

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 21 de 2020

REF: N° 1100140030782018-00303-00

Como quiera que dentro del término concedido no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la reforma de demanda.

De otro lado, se tiene por notificado al demandado **Jhon Fredy Rodríguez** mandamiento de pago proferido al interior del expediente, mediante diligencia electrónica practicada el 02 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa, a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, dado que al momento de su notificación el proceso se encontraba al despacho.

Vencido el lapso anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed5ecf356f6b1ad90856ad3a4c2e9bb951b7475ccd9e2f140c8404604ecd14b

Documento generado en 20/09/2020 11:24:37 p.m.